

LAS CIUDADES-ESTADO ITALIANAS DE LA EDAD MEDIA Y LA HERENCIA DE ROMA

MARIO ASCHERI
UNIVERSIDAD DE ROMA III

Resumen: La herencia de Roma en las ciudades estado italianas ha sido un ámbito de intensa controversia historiográfica, un ensayo crítico como el que se presenta permite observar las pautas históricas, disociar todos los elementos del discurso historiográfico, aportar claves interpretativas desde el ámbito de la historia política y la historia del derecho.

Palabras clave: Roma, Italia, ciudades-estado, siglos medievales, historiografía italiana, instituciones políticas.

Abstract: The legacy of Rome in the italian city-states has been a field of intense historiographic controversy. A critic essay as this one makes possible to observe the historical guidelines, dissociate all the elements of the historiographic discourse, contribute interpretative keys from the fields of the political history and the history of law.

Keywords: Rome, Italy, city-state, medieval centuries, italian historiography, political institutions.

I

Es una gran responsabilidad hablar de las ciudades-estado italianas en la Edad Media; el tema es al mismo tiempo clásico y muy complejo, aunque quizás haya pasado de moda en nuestra historiografía que, sin embargo, sigue concentrando la atención con mucha frecuencia sobre la historia de las ciudades.

Normalmente se prefiere hablar de la ciudad medieval en general, a veces tomando ejemplo del gran marco de la historia europea –como ha hecho el gran

maestro de estos estudios, es decir Marino Berengo¹; pero normalmente los estudios urbanos están muy especializados en las situaciones locales, y por lo tanto tenemos muchos detalles, pero no grandes panoramas de ideas. Solamente la historiografía del mundo anglo-americano, a veces, otorga una gran atención a la ciudad-estado italiana por sus valores republicanos; y debería decir en particular –y paradójicamente– son los historiadores ingleses² que están más divididos de los que no son monárquicos...

En la historiografía italiana hay quizás ese temor de parecer demasiado nacionalistas si se consideran las características que pueden diferenciar nuestra historia de la de otros países. El pudor internacional aconseja matizar, y probablemente hoydía exista también el miedo a estar al servicio de un partido político (esto a veces al límite del separatismo) si se subraya la grandeza de ciudades del centro-norte del país³.

Pero, además de la contingencia política, en el largo período hay sobretodo como una especie de teleologismo. En efecto, si se tiene en cuenta lo que ha ocurrido después de la Edad Media, hay pocos motivos que parecen válidos para considerar la ciudad medieval como estado y como ejemplo de buen gobierno.

En general ha sido muy fuerte el juicio de Antonio Gramsci, descubierto después de la guerra por una historiografía muy atenta a las reflexiones políticas incluso inmediatas de sus juicios. Si se considera un largo período –subrayaba Gramsci– los poderes urbanos han impedido la formación del Estado nacional en Italia, y las oligarquías a sus gobiernos durante el antiguo régimen han bloqueado la sociedad en general. Incluso cuando la ciudad tenía un gobierno republicano durante el antiguo régimen, no estaba exenta de críticas.

Se recuerda siempre el juicio severo de Montesquieu sobre Venecia y Luca –salvo olvidar las consideraciones positivas contemporáneas sobre Génova, por ejemplo de De La Lande y de Giuseppe Lampredi⁴.

Se tarda poco en desestructurar las evaluaciones positivas de algunos historiadores sobre el pasado de estas ciudades, como las de Sismondi: generalmente se escribe hoy día que la economía era en todo caso principalmente agrícola y que en ella no había más que capitalismo comercial; las instituciones estaban ocupadas en el mejor de los casos por oligarquías mercantiles, pero siempre oligarquías; la

1. BERENGO, M., *L'Europa delle città: il volto della società urbana europea tra Medioevo ed Età moderna*, Torino 1999.

2. QUENTIN SKINNER, *The Foundations of Modern Political Thought*, Cambridge-New York 1978 (en italiano Bologna 1989), JONES Ph., *The Italian City-State. From Commune to Signoria*, Oxford 1997.

3. En general el mio *Le città-Stato: le radici del municipalismo e del repubblicanesimo italiani*, Bologna 2006.

4. En el mio *Città-Stato: una specificità, un problema culturale*, in «Le carte e la storia» 12(2006), pp. 7-23.

cultura estaba llena de elementos caballerescos, nobiliarios, incluso cuando los gobiernos se auto-proclamaban «populares», del pueblo. La idea dominante es que había elementos fuera de lo ordinario en estas historias urbanas, aunque bien delimitados en el tiempo y en la larga duración para la historia, incluso de Italia.

Aun no queriendo tergiversar completamente estos juicios, mi intención es tratar de enriquecer y de articular mejor nuestro juicio gracias también a la consideración de la herencia romana –como he mencionado en el título de este informe.

II

En efecto, yo pienso que la dificultad principal para evaluar esta experiencia, considerada globalmente, es la dificultad de apreciar y examinar los diferentes elementos que hay que evaluar, y sobretodo el elemento cultural que –según mi opinión– ha sido el principal y el más fuerte en la larga duración –ya sea del origen romano o no– y sean cuales sean las cosas heredadas todavía eficaces hoy día –otro enorme problema todavía actual, incluso por la consideración historiográfica.

Pero es preciso no salirse del tema propuesto. Y entonces no se trata sólo de que una parte de la cultura romana sobreviva durante la alta Edad Media y sobre todo en Italia.

El renacimiento del Imperio, carolingio al principio y enseguida otoniano, y la potencia cultural creciente de la Iglesia de Roma explican mucho acerca de nuestra historia –como además los fuertes lazos durante tanto tiempo con Bizancio.

Las leyes promulgadas por los emperadores alrededor del año 1000 para el Reino de Italia derivan de la tradición del derecho escrito⁵, que ha dejado en Italia gran parte de sus testimonios de este periodo –por otras partes habituales. Es suficiente recordar el ejemplo del rey-emperador Conrado cuando dio el edicto sobre los feudos del Reino de Italia con una ley de extraordinaria importancia en la historia, feudal y no, de Italia. Pero se pueden considerar también otras pequeñas cosas menos estructurales, como el título de «dux» que se utiliza en Venecia para indicar al primer oficial de la villa, mucho antes que el título de «cónsul» ya generalizado en las ciudades del Reino de Italia a partir de finales del siglo XI; título utilizado mucho antes de la misma aparición de la palabra «Commune» para indicar la personalidad de la nueva organización que rige la «civitas» en lugar del «comes» y /o del obispo⁶. El siglo XI es muy importante desde nuestro punto de vista, aunque los documentos sean escasos.

5. ASCHERI, M., *I diritti del Medioevo italiano*, Roma 2000.

6. ASCHERI, M., *Istituzioni medievali*, Bologna 1999.

Se habla precisamente de cambio total y/o de arranque. El gran debate político y cultural sobre las investiduras utiliza los conceptos de derecho romano y este mismo derecho es pronto entendido como patrimonio de todos: I »*Expositio ad librum Papiensem* (obra muy importante, conservada solamente en un manuscrito napolitano) mucho antes de finales del siglo XI habla ya del derecho romano como «lex generalis omnium»; y es muy paradójico si se considera que se trata de un texto de exégesis sobre el derecho lombardo y carolingio.

Cuando el emperador alemán quiere conocer los derechos del Imperio para gobernar durante mediados del siglo XII, él se dirige a los juristas boloñeses que enseñan el derecho romano.

En aquel entonces la legitimidad se discutía según los criterios provenientes del derecho romano: *praescriptio, iura regalia, iurisdictio, res publica*. Sobre todo se habla de «consuetudo» porque las ciudades han recibido grandes privilegios de los reyes durante las crisis dinásticas de la segunda mitad del siglo X con el fin de fortificar y detener las invasiones –como la de los Húngaros: los privilegios para ellos son entonces «consuetudines» que el emperador quiere denegar; paradójicamente, las libertades de las ciudades vienen reivindicadas gracias a las costumbres tradicionales, es decir lo contrario de lo que la Iglesia había hecho bajo la reforma del papa Gregorio VII: en efecto desea la «libertas ecclesie» contra las tradicionales «malae consuetudines» del Emperador y de las iglesias locales al servicio de los poderes laicos.

Las ciudades no quieren cambiar: se hacen la Liga lombarda o la liga de la Tuscia de la misma manera como estaba establecida la Commune de Génova, es decir como una empresa comercial, no como un *foedus*, como una federación que dé vida a un tema político nuevo permanente, al estado por encima de los Municipios miembros. Los federalismos –se verá: por lo tanto– no estaban en nuestra tradición medieval.

En todo caso, la «libertas» es el objeto de las reclamaciones de los Municipios que utilizan fórmulas típicas de la tradición republicana romana –en tiempos en los que Milán, un poco antes que Padua, comienza a pensar en ser una «secunda Roma»– como más tarde otros varios Municipios como Siena y Florencia.

Otto de Frisinga –el sabio obispo tío del emperador Federico I– escribió que las ciudades italianas, «jardines de delicias» viven en la imitación de la antigua sabiduría, de la «solertia antiquorum Romanorum» en la gestión de los asuntos públicos; que están bajo el gobierno de cónsules en lugar de reyes, cónsules que cambian cada año para retener el deseo de poder⁷. Pero Otto debe hacer también reproches porque los Municipios declaran que viven bajo el derecho y sin em-

7. MUNDY, J. H., «In Praise of Italy. The Italian Republics», in *Speculum*, 64 (1989), p. 822.

bargo, según su opinión, violan el derecho, el del Imperio, naturalmente. Y en efecto Boncompagnus de Signa, el gran retórico, maestro en Bolonia a principios del siglo XIII, escribe que los cónsules obedecen a los estatutos de la ciudad «non obstante aliqua lege que contra statutum dicere videatur»⁸.

Durante el sitio de Milán, escribe Rahewin, sucesor de Otto, en lugar de rendirse, varios ciudadanos prefirieron morir «pro libertate patriae et honore civitatis»; son los valientes –dicen– ya apreciados por sus padres y abuelos.

La «libertas inestimabilis res est» del Digesto (Dig. 50.17.106) está recordada en la misma fuente que proviene de la parte imperial. Incluso un cronista independiente como el arzobispo Romualdo de Salerno escribió que el embajador de la Liga lombarda hablaba de las libertades heredadas por los bisabuelos, abuelos y padres que sería necesario mantener para salvar el honor de Italia; el embajador era como los otros Lombardos: buen conocedor «in utraque militia», es decir que son «in bello strenui et ad contionandum populo mirabiliter eruditi». Y aquí se evidencia otra característica típica de la vida política libre de esas ciudades: la oratoria civil –muy bien cultivada y apreciada.

En este contexto se comprende que la ciudad que se organiza como Commune en Roma restaura ante todo el Senado: la «renovatio Senatus» y el desafortunado intento de Arnaldo de Brescia siguen los esquemas de la herencia romana. Pisa, que tiene relaciones muy intensas con el mundo bizantino y donde trabaja un hombre sabio como Burgundio, a mediados del siglo XII redactó un «constitutum legis» haciendo tesoro del derecho romano; Pisa tiene también «iurisperiti» en las cortes judiciales; también a mediados de este siglo, siempre en Venecia y Pisa, los documentos nos dejan los primeros nombres de juristas consejeros – a partir de Graciano, recopilador del Decreto; después, hacia finales del siglo XII llegan a ser muy frecuentes: consejeros que dan «responsa» como sus antiguos colegas romanos; por este motivo se introducen las doctrinas romanistas de las universidades en la práctica judicial de todos los días.

El mito de Roma es muy eficaz: desde hace mucho tiempo cada ciudad es una «civitas» como Roma, pero solamente ahora sus habitantes vienen llamados siempre «cives», ciudadanos. Por ejemplo, todavía a principios del siglo XII se habla genéricamente de «homines» de Génova que reciben una donación en Oriente, pero más tarde ellos se convierten en ciudadanos de la «universitas civitatis» o «Commune civitatis»⁹.

La ciudad tenía ya una fuerte identidad gracias a los privilegios reales. Las amenazas del emperador Barbaroja de terminar con las autonomías locales, evi-

8. *Il pensiero e l'opera di Boncompagno da Signa*, a cura di M. BALDINI, Greve in Chianti 2002.

9. ASCHERI, M., *Città-Stato...*, p. 10.

dencian aún más el ya fuerte espíritu de libertad: Otto de Frisingue es muy claro como el cronista Romualdo.

La intervención de Federico comenzó a dar una idea del Imperio como un factor de desequilibrio y complicación de la realidad política; no como un elemento de refuerzo de las estructuras públicas¹⁰. La Liga lombarda destaca la personalidad de las diferentes ciudades, y el ejército de cada ciudad da fe de la independencia y de la posibilidad de administrarse por su cuenta.

Y el ejemplo de Roma está siempre presente: como Roma, las grandes ciudades aspiran a alargar sus propios espacios. Las «foedera» como la liga lombarda son solamente acuerdos militares válidos hasta el final del peligro: pasado el peligro, cada ciudad comienza a buscar nuevos espacios económicos y políticos; y es el momento de la guerra y de la derrota para muchos de los centros vecinos.

El «honor civitatis» pide extenderse incluso con la violencia militar y las grandes victorias romanas no tenían necesidad de ser evidenciadas. Pero sobre todo los textos romanos preservan la memoria del tiempo en que el «populus» tenía todo el poder, antes de la «lex regia»¹¹: los juristas debatían si la ley era definitiva: ¿es posible desprenderse de su propia soberanía? El emperador Constantino se había equivocado al respecto y su donación era nula desde el punto de vista jurídico. El jurista Azon, alrededor del año 1200, ha dejado reflexiones muy interesantes sobre estos puntos.

Pero es preciso también considerar la paz de Constanza del 1183¹²: el emperador hizo concesiones muy importantes a los Municipios de la Liga lombarda; pero entonces, ¿no ha empobrecido el Imperio de sus propios derechos? La práctica dirá pronto que incluso los otros Municipios, fuera de la Liga, disfrutaban de los mismos privilegios; naturalmente la revocación de la paz por parte de Federico II quedará sin efecto. Algunos años antes Boncompagnus llegó a escribir que «cum sola Italia inter cunctas mundi provincias speciali gaudet privilegio libertatis... specialius est Italicis deferendum... illis universae provincie orbis merito subesse tenentur»¹³.

Y esto no es todo. Se sabe, en efecto, que los Lombardos «sunt libertatis patroni, proprii iuris egregii defensores, ut illi qui pro libertate tuenda sepius pugnaverunt, merito sunt Italie senatores».

10. TABACCO, G. *Egemonie sociali e strutture del potere nel Medioevo italiano*, Torino 1979.

11. CONTE, E., «Archeologia giuridica medievale. Spolia monumentali e reperti istituzionali nel XII secolo», en *Rechtsgeschichte*, 4 (2004), pp. 118-136.

12. *Popolo e Stato in Italia nell'età di Federico Barbarossa*, Torino 1970.

13. BENSON R. L., «Libertas in Italy (1152-1226)», in G. MARDISI, D. SOURDEL, J. SOURDEL-THOMINE eds., *La notion de liberté au Moyen Age: Islam, Bysance, Occident*, Paris 1985, pp. 191-213.

El derecho romano puede ser evocado también en favor de los Municipios, pues «sicut imperatorum leges proclamant, Italia non est tributaria, nec est provincia set domina provinciarum»; en el proyecto del emperador la Italia de «princeps provinciarum facta est sub tribut», pero «ab antiquis audivimus et nobis patres nostri dixerunt quod non relinquebant nobis aurum set arma, quibus nos libertatem patrie tueamur. Aurum siquidem nostrum est libertas...»¹⁴.

Las ciudades han aprendido que los derechos reconocidos por el Imperio pueden ser útiles; pero las concesiones no son necesarias: lo que es verdaderamente necesario es el ejército y un poder político muy fuerte en la ciudad, mejor si está basado en el consentimiento mayoritario de los ciudadanos.

Por lo tanto la ciudad es profundamente sensible a las asambleas públicas –arengue: *conciones*, *conventus*– y a los problemas de religiosidad local¹⁵: estimula el culto de los santos locales, construye la catedral, organiza grandes ceremonias públicas y mueve mucho dinero para la edificación de los ayuntamientos con frescos murales políticos...

Ser o no ciudadanos se convierte en muy importante: con el fin de disfrutar de los privilegios conquistados por la ciudad, pero también por el pago de los impuestos, por el servicio militar por la protección judicial, etc¹⁶. El hombre de la ciudad es antes que nada «cívico», ya sea Florentinus o Mediolanensis o Ianuensis..., no existe una fecha de la muerte del Reino de Italia que sea necesario recordar.

En este momento se convierten en actuales los problemas del derecho internacional privado: cada ciudad tiene su propio derecho y entonces ¿cómo considerar a los ciudadanos de fuera? ¿Y las infinitas relaciones jurídicas entre ciudadanos de diferentes ciudades?, ¿es decir los matrimonios mixtos, las sociedades comerciales, las herencias con bienes pactados entre diferentes ciudades...?¹⁷

Boncompagnus es siempre muy claro al respecto: el «ius civile» de Roma no rige más que pequeños «pars terrarum»; así los estatutos son importantes y son expresión de el «arbitrium constituentium», de la voluntad puramente política de la ciudad, que da leyes y –atención– «non erit liberum iudicare de ipsis, sed oportebit iudicare secundum ipsas, postea iudicare secundum eas (...)», porque «cum fuerint constitute et firmate, non licebit iudici de illis, sed secundum ipsas,

14. FISCHIERI, M., ASCHERI, *Città-Stato*, p. 14.

15. BENVENUTI A, *Pastori di popolo. Storie e leggende di vesovi e di città nell'Italia medievale*, Firenze 1988; ARTIFONI E, «Gli uomini dell'assemblea. L'oratoria civile, i concionatori e i predicatori nella società comunale», in *La predicazione dei frati dalla metà del «200 alla fine del «300*, Spoleto 1995, pp. 143-188.

16. COSTA P, *Civitas. Storia della cittadinanza in Europa*, I, Roma-Bari 1999.

17. ASCHERI M., «Lo straniero nella legislazione e nella letteratura giuridica del Tre-Quattrocento: un primo approccio», in *Rivista di Storia del Diritto Italiano*, 60 (1987), pp. 179-194.

postea iudicare»; como así escribía el desconocido autor de la obra *Oculus pastoralis* hacia 1224¹⁸.

Sin embargo, las leyes, continúa l'*Oculus*, son fruto de las asambleas en las formas dictadas por la «consuetudo patrie»; y son generalmente justas, porque es necesario recordar: «quod a pluribus queritur, invenitur, et veritas per ampliores homines manifestissime revelatur, sicut dicta civilis sapientia apertissime protestatur».

Éste, como otros escritores de principios del siglo XIII, ha contribuido a divulgar la cultura de la legalidad y de la oratoria civil. Por ejemplo, gracias a las obras de Cicerón y de su enseñanza republicana, principalmente en el *De officiis* y *De inventione*, y de Salustio del *Bellum Cathilinae*, se comprende la conexión de la condición de libertad y la riqueza de la ciudad¹⁹. Se escriben obras al servicio de la ciudad-estado, para construir su mundo de valores colectivos y, no por azar, generalmente no son profesores de universidad, sino escritores los que trabajan al lado de los cancilleres municipales.

Entre los eclesiásticos que hacen su trabajo religioso en la ciudad, hay quien –como Salimbene de Parma– que sugiere que las prácticas políticas urbanas sean adoptadas por las instituciones eclesiásticas. Estamos muy por delante de las traducciones de Aristóteles y su difusión universitaria.

Los juristas, sin embargo, hacen entender a las ciudades la importancia de su doctrina romanista como ayuda para integrar el derecho local. Sus conceptos –se sabe muy bien– llegaron a ser comunes o corrientes en los diferentes derechos locales europeos; en todos los sitios las nociones son las mismas y por lo tanto se pueden comprender muy bien. El Imperio no desaparece teóricamente²⁰.

III

No obstante, Federico II tiene demasiadas pretensiones para ciudades acostumbradas a gestionarse por sí mismas. En Bolonia se llega a crear un falso privilegio de Teodosio con el fin de hacer la universidad ya romana y por consiguiente más prestigiosa e independiente de la voluntad de los poderes que se dicen universales, del tiempo. Por aquel entonces los juristas ya habían aceptado del todo la realidad de la legislación municipal; pero se habla de estatutos con matices diversos.

18. ASCHERI, M., *Città-Stato*, p. 12.

19. RUBINSTEIN, N., «Le origini del pensiero politico repubblicano dei secoli XV e XVI», in SIMONETTA ADORNI BRACCESI-MARIO ASCHERI eds., *Politica e cultura nelle Repubbliche italiane dal Medioevo all'Età moderna: Firenze – Genova – Lucca – Siena – Venezia*, Roma 2001, pp. 1-20.

20. ASCHERI, M., *I diritti del Medioevo*.

Algunos piensan que es el «ius» civil de la ciudad como era el corpus jurídico para los Romanos; pero otros piensan que es solamente como el edicto del pretor (juez de primera instancia), y entonces es sólo una parte del derecho civil de la ciudad que debe ser integrado por el derecho común universitario.

Hay una cierta ambigüedad que viene de las diferentes realidades de la época. Los cónsules del siglo XII eran ciudadanos locales; mientras que en el siglo XIII el «rector civitatis» es un extranjero, al que ha sido asignada una «locatio operarum». Queda el modelo republicano romano de la temporalidad del cargo, generalmente con una duración anual – mientras que las flamantes calles urbanas estimulan incluso el renacer de las «leges sumptuarie», las leyes suntuarias ya de tradición romana²¹.

Al mismo tiempo, a mediados de siglo, la muerte de Federico II es una liberación para las ciudades, incluso las gibelinas. Las ciudades ya habían comprendido que los emperadores no son todos iguales. Entonces, de cara a la vacante duradera del cargo de emperador a causa de los conflictos para la elección, las ciudades llegan incluso a estar interesadas en la elección del nuevo emperador como fuerzas políticas constitucionales, es decir partidos de la constitución material del Imperio. Y así haciendo, llegan a hablar de «negotiorum gestio», siguiendo una vez más el esquema romano.

Nos encontramos con que, poco después de mediados del siglo XIII, –justo después de la muerte de Federico II– el fenómeno comunal está muy maduro²². Es decir que se llega a un cambio preciso: hay ciudades que permanecen independientes siempre pero que entran en graves crisis políticas; las cuales están destinadas a ser gobernadas por señores que son generalmente nobles militares –como pasa enseguida en algunas ciudades del nordeste, a partir de Treviso, Verona, etc.; pero otras ciudades quedan independientes y sin señores, a pesar de las evidentes dificultades políticas; esta situación extraordinaria requiere la creación de una compleja ideología– que se edifica junto a leyendas como la fundación de la ciudad siempre conectada con Roma o Eneas, etc., o que emplazan la ciudad en un lugar sacro al dios Marte, como Florencia por ejemplo.

Estas ciudades que quedaron independientes padecieron graves conflictos entre el pueblo y la nobleza, los nobles llamados normalmente «magnates» en las fuentes.

Del pueblo, en general, que abarca a toda la población de la ciudad, como durante el siglo XII, se llega entonces al «pueblo» que reúne solamente el nivel medio de la sociedad: puede decirse, con alguna aproximación, la burguesía del

21. G. MUZZARELLI M, A. CAMPANINI, eds., *Disciplinare il lusso. La legislazione suntuaria in Italia e in Europa tra Medioevo ed Età moderna*, Roma 2003.

22. M. GENTILE ed., *Guelfi e ghibellini dell'Italia del Rinascimento*, Roma 2005.

tiempo, mercantes, pero también artesanos, etc.—, aunque si muchos de los ricos mercantes estaban incluidos en la primera categoría, eran magnates por razones políticas y de clan familiar²³.

Yo pienso que es aquí cuando las ciudades han retomado el esquema republicano romano de la lucha entre plebeyos y patricios; al mismo tiempo, se sabe del peligro de los señores y entonces se empieza a discutir sobre los «tyranni» siguiendo los esquemas de la literatura clásica: es el caso del pre-humanismo en Padua, donde se reencuentran notarios muy sabios como por otra parte en Boloña y Perugia al mismo tiempo²⁴.

Pero la cultura local está fuertemente sostenida por intelectuales como Juan de Viterbo; él habla por ejemplo de «res publica» refiriéndose a la ciudad-estado y Tolomé de Luca evidencia la importancia y el valor de la elección de los oficios para el pueblo en lugar de las elecciones arbitrarias de los reyes; añade que «conveniens est mutare rectores». En la misma segunda mitad del siglo XIII, San Buenaventura escribe que «quando per successionem presunt, male regitur respublica... quamdiu Romani illos qui preessent elegerunt, sapientissimos elegerunt»²⁵.

Tolomé de Luca recuerda que «apud sapientes et homines virtuosos, ut fuerunt antiqui Romani,... regimen politicum melius fuit», es decir de todos, en oposición al «regimen real»; allí «secundum merita unicuique civi vicissim distribuuntur honores, ut antiqui fecerunt Romani»; pero todavía antes en la década de los años 60, venido de Francia donde había estado exiliado, Brunetto Latini, el notario florentino maestro de Dante, escribía en su *Trésor*, obra enciclopédica escrita en francés, que las «seigneuries», los gobiernos, eran de tres formas, es decir «la una es de los reyes, la segunda de los buenos y la tercera de los municipios» y añade a continuación «la cual es la mejor entre las otras». Medio siglo más tarde, Brunetto, que había llegado a ser canciller de la República, fue todavía recordado como quien había enseñado a los florentinos a «gobernar nuestra República siguiendo la política»²⁶.

Algunos años más tarde, a mediados del siglo XIV, Bartolo de Saxoferrato reajusta los gobiernos a la dimensión demográfica de la ciudad y para las más grandes dice que «expedit regi per paucos, hoc est per divites et bonos homines» (cosa que a él le recuerda Dig. 1.2.2.9, car) como en Roma pues «aucta civitate

23. *Magnati e popolani nell'Italia comunale*, Pistoia 1997; ARTIFONI, E., «I governi di «popolo» e le istituzioni comunali nella seconda metà del secolo XIII», in *Reti Medievali*, 4 (2003): www.dssg.unifi.it/RM/rivista/saggi/Artifoni.htm.

24. *Il Notariato a Perugia: Mostra documentaria e iconografica per il XVI Congresso nazionale del notariato (Perugia, maggio-luglio 1967)*, catalogo a cura di Roberto Abbondanza, Roma 1973.

25. MUNDY, «In Praise», p. 822.

26. ASCHERI, M., *Città-Stato*, p. 14.

Romana facti sunt senatores, eisque data est omnis potestas, sic enim regitur civitas Venetiarum, sic civitas Florentina»; en todo caso, los gobiernos «ad populum» eran –según Bartolo– «divina regimina»²⁷.

Son las ciudades independientes en las que los estatutos contemplan siempre varias reglas para evitar la concentración de los poderes en pocas personas y familias, haciendo siempre reglas de incompatibilidad –tradición de la que muy poco ha quedado en nuestra República...–; además, la justicia es muy diferente de la de los reyes, que tienen las leyes «in pectore recondite»: aquí, en las ciudades, «legibus astringuntur rectores politici», «solis legibus sue civitatis populum iudicat» y ellos (es decir los jueces) «non audebant aliquam facere novitatem preter legem conscriptam»; un poco como los Romanos que «curiam fecerunt, et quod cotidie consulebant trecentos viginti... ut que digna sunt gerant».

Pero lo más asombroso para nuestros días es que en los Municipios «populares» los magnates están regularizados de forma negativa, muy desigual: hay normas que hoy día se pueden definir «discriminación positiva» porque violan la igualdad jurídica formal de los ciudadanos para defender la posibilidad de igualdad real²⁸.

Los hombres clasificados como potentes («magnates») no vienen elegidos para los cargos más importantes de la ciudad y son castigados de forma más severa o con responsabilidad solidaria por las violaciones cometidas por miembros del grupo. En el Municipio se establecen instituciones que funcionan como un Estado dentro del Estado, como las llamadas del «Pueblo» con sus cargos, a partir del capitán del pueblo, un ciudadano (pero después también un extranjero) que controla el «podestà», rector de la ciudad; este es el cargo que reemplazó a los cónsules y que era oficialmente responsable de la gestión de la ciudad siguiendo las reglas dictadas en los estatutos y que venían reformadas cada año siguiendo el modelo del edicto del praetor romano; él trae consigo a la ciudad a sus jueces, que se sientan a su lado y son nombrados «asesores» como en el caso de los Romanos; además como ocurría con los antiguos e introduciendo una novedad increíble con la tradición acusatoria anterior, ellos se ocupan de la represión criminal pública, *ex officio, per inquisitionem*.

El capitán por su parte es una especie de «tribunus plebis» que ha ganado la competición política y social: el estatuto del pueblo crea una institución privilegiada en la ciudad, que controla el Municipio tradicional. Con increíbles complicaciones jurídicas y duplicaciones de cargos, el viejo Municipio de todos los

27. SAXOFERRATO, Bartoli de., *De regimine civitatis*, in *Diego Quaglioni, Politica e diritto nel Trecento italiano*, Il «De tiranno» di Bartolo da Sassoferrato, Firenze 1983.

28. ASCHERI, M., *Città-Stato...*, p. 15.

ciudadanos permanece, pero el partido del Pueblo, la organización de una parte sola de la sociedad, controla como un Soviet toda la organización pública.

Mi propósito es generalizar y simplificar los procesos tan diversos en las diferentes ciudades; en todo caso, como en Roma antigua, no hay solamente dos categorías sociales y el pueblo medieval no era la «plebe» la categoría donde quedaban relegados los niveles más humildes de la sociedad, su sección turbulenta como la de los «magnates»²⁹.

La sociedad urbana medieval no es un paraíso; al contrario, siendo muy sectaria y competitiva; produce varios exilios, pero permite también grandes beneficios –las «rápidas ganancias» de que escribió Dante, que varias veces exalta la libertad–, al liberalizar la fuerza de trabajo, favoreciendo la liberación de los siervos en los campos –con grandes elogios de la libertad exaltada en las fuentes del derecho romano como en la ley florentina– y favoreciendo la inmigración de los campesinos hacia la ciudad, y por consiguiente el enriquecimiento tanto de viejas familias como de las más recientes³⁰.

Grandes Municipios emprendieron enseguida el camino de la señoría –como Milán –pero muchas otras ciudades importantes permanecieron largo tiempo más o menos libres: de Bolonia a Perugia –ambas incluidas en el Estado pontificio de finales de la Edad Media–, hasta Pisa, Florencia y Siena –las dos Repúblicas demolidas solamente en el siglo XVI– y hasta Venecia, Génova y Luca, que se disolvieron solamente ante el ejército napoleónico.

IV

Pero entre las repúblicas supervivientes hay ciudades que dieron mucho a Europa: Venecia por mil motivos, Siena³¹ por el arte y su mensaje político, del «Buen gobierno» de Lorenzetti hasta varios precisos *exempla* de la historia romana republicana, famosos y no famosos, que fueron retratados y que aquí pueden ser recordados rápidamente –aunque aburran– porque son muy significativos de esta cultura³². ¿No es increíble? Es como una galería de virtudes republicanas! Pero excusándome por la larga lista, seguimos con Florencia, porque entre otras

29. *Magnati e popolari nell'Italia comunale*, Pistoia 1997.

30. GIANANTE, M., *Retorica e politica nel Duecento. I notai bolognesi e l'ideologia comunale*, Roma 1999.

31. ASCHERI, M., *Siena nella storia*, Cinisello Balsamo 2000.

32. Appius Claudius Cecus, Attilius Regulus, los dos Brutus, Cato Uticensis, Lucius Cecilius Metellus, Cicero, Claudia Quinta, Clelia, Marcus Curtius, Publius Decius Mure, Marcus Drusus, Quintus Fabius Maximus, Gaius Luscinius Fabritius, Genutius Cipus, Lelius, Gaius Mutius Scevola, Lucius Paulus Emilius, Publiuss Mucius, Publius Cornelius Scipio, Scipio Emilianus, Scipio Nasica, Manlius Torquatus...: GUERRINI, R., *Caciogna, M., La virtù figurata. Eroi ed eroine nell'arte senese tra Medioevo e Rinascimento*, Siena 2003.

osas es preciso recordarla naturalmente –por la gran contribución al pensamiento político y constitucional.

Se habla mucho de humanismo civil en Florencia ya a partir del siglo XIV y entonces se puede señalar que el conflicto entre Milán y su duque se hizo conscientemente ideal, un conflicto entre dos modelos en oposición³³: la correspondencia diplomática entre Florencia y Siena –es decir de dos ciudades muy a menudo enemigas– habla de sus Municipios como forma popular de gobierno y dice: nosotros debemos ser hermanos y solidarios por eso contra el tirano de Milán³⁴.

Es sobretodo en Florencia donde la vida política queda abierta a pesar de los Médicis y de las grandes familias más o menos ligadas o en conflicto con ellos: los proyectos de creación de una asamblea permanente representativa de élite política y social como era el Senado romano fueron sistemáticamente abatidos³⁵. La debilidad y la inestabilidad de la República de cara al sistema veneciano han estimulado el debate político y constitucional que puede ser considerado concluido por Maquiavelo y Guicciardini. Son los dos escritores más conocidos que han examinado con increíble profundidad los problemas constitucionales del tiempo antes de la caída de su República florentina.

Una vez más el ejemplo romano era muy importante y bajo discusión. Los «Discursos» de Maquiavelo –más tarde elogiados por Rousseau– son más o menos un tratado de derecho constitucional comparado, antiguos y modernos, que han transmitido en el extranjero el pensamiento republicano de las ciudades italianas³⁶. El autor, pronto condenado por la Iglesia romana y aparentemente olvidado por los escritores de la razón de estado, aportó a nuestra tradición occidental la cultura política de estas ciudades; se piensa en esto cuando escribe por ejemplo que «las repúblicas donde la vida política se ha mantenido incorrupta, no toleran que ninguno de sus ciudadanos sea o se comporte como un noble, ... es decir que viva en el ocio del beneficio de sus posesiones» (*Discorsi* I, 55).

Los problemas de la disciplina de los potentes, del gobierno muy dividido y moderado por las leyes, abierto a varias categorías sociales puestas en condición de igualdad, han sido debatidos ante todos en el pasado de la ciudad. Hasta el punto que Maquiavelo –contra una larga tradición– elogia como positivos incluso los conflictos y debates políticos que dividían la ciudad. Pero desdichadamente la grandeza de este pensamiento ya no tenía lugar en la práctica política y Guic-

33. FUBINI, R., *Quattrocento fiorentino*. Politica diplomazia cultura, Pisa 1996.

34. ASCHIERI, M., *Siena nel Rinascimento: istituzioni e sistema politico*, Siena 1985.

35. RUBINSTEIN N., *Il governo di Firenze sotto i Medici (1434-1494)*, ed. a cura de G. CAPPELLI, Firenze 1999.

36. VIROLI M., «Il repubblicanesimo di Machiavelli», in ADORNI BRACCESI-ASCHIERI eds., *Politica e cultura*, pp. 157-187.

ciardini –refiriéndose sin decirlo a Maquiavelo– observa que están equivocados los que quieren siempre imitar a los Romanos, porque sería necesario tener sus instituciones –ya entonces las instituciones municipales estaban cambiadas y en crisis desde hacía tiempo.

El fin de las libertades y la decadencia oligárquica y nobiliaria del Antiguo Régimen han ocultado esta realidad. Pero es hora de reconocerla sin miedo. La historiografía a veces se concentra sobre mil detalles y olvida las grandes ideas y resultados del pasado. Al contrario, es necesario recordarlos; no solamente por un deber profesional y la necesidad de selección entre infinitos datos de la crónica de las fuentes históricas; pero sobretodo porque es preciso siempre destacar –bajo todos los gobiernos– que las conquistas civiles nunca son definitivas, incluso a partir de la democracia; las soluciones dadas a los problemas de oscilación de los poderes, tampoco son nunca definitivas, porque nunca son perfectas.

No hay un progreso continuo y uniforme –como ha demostrado muy claramente el siglo xx. Y entonces, más allá de los infinitos detalles historiográficos y del contingente político, el republicanismo medieval debe ser objeto de atención– incluso en los Estados monárquicos que garantizan la igualdad republicana.

Las ciudades no han dejado solamente bellos monumentos o frescos; sobretodo las ciudades-estado han dejado ideas; ideas que han dado inspiraciones en los cambios tan delicados de la historia occidental: después de los juicios de Brunetto y de Bartolo, la síntesis de Maquiavelo no quedó aislada en Florencia, sino que dio alguna inspiración –junto con el recuerdo de Roma antigua– a todos los movimientos republicanos del periodo moderno: desde los Países Bajos a la Inglaterra revolucionaria del siglo xvii hasta las grandes revoluciones americana y francesa.

Los Romanos habían hablado mucho de libertad natural de los hombres, las ciudades populares italianas habían proclamado libertad e igualdad para la población urbana y las Revoluciones de los siglos xviii y xix lo habían proclamado para todos los hombres. Hay continuidad.

Por eso también es justo recordar a esas olvidadas instituciones de libertad en la universidad, que es también una institución de libertad.